

LUIS F. P. LEIVA FERNÁNDEZ

Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UMSA). Diploma de Honor Facultad de Derecho (UBA). Profesor Adjunto Regular de Derecho Civil I (Parte General) y III (Contratos) (UBA). Profesor Adjunto Interino de Derecho Civil IV (Reales) (UBA).

Derecho de retención

Caracterización. Efectos. Requisitos
Teoría general. Retención irregular o anómala
Facultad de retención y derecho penal

Prólogo de

JORGE H. BUSTAMANTE ALSINA



EDITORIAL ASTREA
DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA
BUENOS AIRES
1991



ÍNDICE GENERAL

<i>Prólogo</i>	VII
<i>Advertencia preliminar</i>	XI

CAPÍTULO PRIMERO CONCEPTOS Y DEFINICIONES

A) CONCEPTO

§ 1. Supuestos de derecho de retención en el Código Civil argentino	1
§ 2. Aproximación etimológica a un concepto	2
§ 3. El ejercicio de la facultad y su contenido. Derecho sin acción. El tema de su aplicación a las obligaciones naturales	3
§ 4. La facultad de retención como acto de justicia privada .	5
§ 5. El concepto de Vélez Sársfield en la nota al artículo 1547 del Código Civil	6

B) DEFINICIONES DOCTRINARIAS MÁS USUALES

1) FRANCIA

§ 6. Introducción	7
§ 7. Moulon	7
§ 8. Troplong	8
§ 9. Aubry y Rau	8
§ 10. Zachariae	8
§ 11. Planiol	9

§ 12.	Baudry Lacantinerie	9
§ 13.	Pont	10
§ 14.	Ripert y Boulanger	10
§ 15.	Glasson	10
§ 16.	Colin y Capitant	10
§ 17.	Capitant	11
§ 18.	Guillouard	11
§ 19.	Laurent	11
§ 20.	Bonnecase	12
§ 21.	Huc	12
§ 22.	Daloz	12
§ 23.	Mazeaud	13
§ 24.	Weill	13

2) ESPAÑA

§ 25.	Escriche	13
§ 26.	Beltrán de Heredia de Onís	14
§ 27.	Puig Brutau	15
§ 28.	Viñas Mey	15
§ 29.	López de Haro	15
§ 30.	Sancho Rebullida	15
§ 31.	Albaladejo	16
§ 32.	Castán Tobeñas	17

3) ITALIA

§ 33.	Messineo	18
§ 34.	Giorgi	19
§ 35.	Caravelli	19

4) DOCTRINA LATINOAMERICANA

§ 36.	Introducción	20
§ 37.	Medeiros da Fonseca	20
§ 38.	Venegas Rodríguez	20
§ 39.	Rangel Lamús	21
§ 40.	Bossa	21

5) DOCTRINA NACIONAL

§ 41.	Breves referencias	21
-------	--------------------------	----

CAPÍTULO II

CARACTERIZACIÓN EN LOS DISTINTOS SISTEMAS
LEGISLATIVOSA) EL DERECHO DE RETENCIÓN EN LAS LEGISLACIONES
EXTRANJERAS MÁS CONOCIDAS

§ 42.	Muy breve referencia al derecho romano	25
§ 43.	Derecho español precodificado	25
	a) Fuero Real	25
	b) Siete Partidas	26
	c) Proyecto comentado por García Goyena	26
§ 44.	Código Civil español	27
§ 45.	Derecho francés precodificado	27
§ 46.	Código Civil francés	27
§ 47.	Códigos europeos coetáneos al francés. La obra de Anthoine de Saint Joseph. El Código Civil belga	28
§ 48.	Código Civil del Estado de Louisiana	29
§ 49.	Códigos Civiles italianos de 1865 y de 1942	30
§ 50.	Código Civil alemán	30
§ 51.	Código Civil suizo y Federal de las Obligaciones	32
§ 52.	Código polaco de las Obligaciones	34
§ 53.	Código Civil de Japón	35
§ 54.	Derecho civil portugués	38
	a) Código Civil de 1867	38
	b) Código Civil de 1966	39
§ 55.	Derecho brasileño precodificado	44
	a) Consolidación de las leyes civiles	44
	b) El Esboço	44
§ 56.	Código Civil de los Estados Unidos del Brasil	45
§ 57.	Código Civil de Andrés Bello	46
	a) Código Civil chileno	46
	b) Código Civil de Colombia	48
§ 58.	Código Civil peruano de 1984	48
§ 59.	Derecho civil boliviano	52
	a) Código Civil de 1831	52
	b) Código Civil de 1975	52
§ 60.	Derecho civil uruguayo	54
	a) Proyecto de Código Civil de Eduardo Acevedo	54
	b) Código Civil uruguayo	55
§ 61.	Código Civil de la República del Paraguay	56
§ 62.	Código Civil de Guatemala	58

§ 63.	Código Civil de Panamá	59
§ 64.	Código Civil de Costa Rica	60
§ 65.	Código Civil de México	61
§ 66.	Código Civil de los Estados Unidos de Venezuela	62
§ 67.	Código Civil de la República de Cuba, de 1987, con vigencia en 1988	63

B) PROYECTOS NACIONALES DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL

§ 68.	Anteproyecto de Juan Antonio Bibiloni	66
§ 69.	Proyecto de 1936	69
§ 70.	Anteproyecto de 1954	72
§ 71.	Proyecto de ley de Unificación de la Legislación Civil y Comercial de la Nación	74

C) OTROS ENFOQUES NORMATIVOS

§ 72.	Anteproyecto De Gásperi, para la República del Paraguay	75
§ 73.	Anteproyecto de Código Civil boliviano de Ángel Ossorio	77
§ 74.	Muy breve referencia al derecho anglosajón	79

D) CONCLUSIÓN

§ 75.	Síntesis crítica de los Códigos y Proyectos tratados	81
-------	---	----

CAPÍTULO III

LA DEFINICIÓN QUE PROPONEMOS

A) INTRODUCCIÓN

§ 76.	Enunciado analítico	85
-------	---------------------------	----

B) DESARROLLO SUCINTO

§ 77.	Facultad	86
§ 78.	De origen legal	86

§ 79.	Reconocida genéricamente	86
§ 80.	A todo acreedor civil	87
§ 81.	Para legitimar	87
§ 82.	Por su sola voluntad	87
§ 83.	La manutención	88
§ 84.	De una relación real	88
§ 85.	Sobre una cosa	89
§ 86.	Total o parcialmente ajena e incluso propia	89
§ 87.	Establecida al amparo de la ley	91
§ 88.	Devenido ilegítima	91
§ 89.	Con la finalidad de constreñir al cumplimiento voluntario	91
§ 90.	De una obligación de dar suma de dinero	93
§ 91.	Por razón de esa misma cosa	94
§ 92.	Salvo los casos de retención anómala	94
§ 93.	Sólo autoriza a su titular a mantenerse pasivamente en la relación real	95
	a) Sobre la facultad de resistir una acción judicial ..	95
	b) Sobre la imposibilidad de uso y la ejecución del crédito	95
	c) Sobre los privilegios y la defensa posesoria	95
	d) Sobre la acción mere declarativa	95
	e) Sobre el curso de la prescripción liberatoria del crédito del retenedor	96
	f) Sobre la mora y la suspensión e interrupción del curso de la misma prescripción	97
§ 94.	Hasta que se extinga el crédito o su acción, o se garantice su cumplimiento	98

CAPÍTULO IV

FUNDAMENTO Y FUNCIÓN DEL INSTITUTO

A) POSICIONES RESPECTO DEL FUNDAMENTO

§ 95.	Introducción	101
§ 96.	La ley	102
§ 97.	Principio de respeto a los contratos	102
§ 98.	Voluntad presunta de las partes	103
§ 99.	Derecho natural	105
§ 100.	Principio de igualdad	105
§ 101.	La equidad	105
§ 102.	Los dictados de la justicia	107

§ 103.	Justicia privada	107
§ 104.	Enriquecimiento sin causa	108
§ 105.	Principio de responsabilidad patrimonial universal ..	109
§ 106.	Excepción de incumplimiento contractual	110
§ 107.	Compensación	110
§ 108.	Principio de conexidad	110
§ 109.	Nuestra concepción	110
	a) Concepto y clases de justicia privada	110
	b) Casos de justicia privada reconocidos en el Código Civil argentino	111
	c) El ejercicio de la facultad de retención no configura un caso de justicia privada	112
	d) Síntesis de nuestra argumentación	112
	e) Conclusión	113

B) FUNCIONES QUE DESEMPEÑA EL INSTITUTO

§ 110.	Introducción	113
§ 111.	Función coercitiva	113
§ 112.	Función cautelar	114
§ 113.	Su función en la retención anómala es, además, ser vehículo de compensación	115

CAPÍTULO V

FUENTE. EL "QUID" DE SU EXTENSIÓN A CASOS NO PREVISTOS EXPRESAMENTE

§ 114.	Sobre la relación entre el origen y la extensión	117
§ 115.	Fuentes consideradas por la doctrina	118
§ 116.	El doble alcance que se asigna a la expresión "derecho de retención convencional"	118
§ 117.	La prenda y la anticresis como supuestos de derecho de retención convencional. La voluntad manifestada en forma expresa o tácita	118
§ 118.	Sobre la existencia de un derecho de retención convencional y autónomo de efecto limitado a las partes	120
§ 119.	La única fuente posible en derecho argentino es la ley	121
§ 120.	Nuestras razones para el rechazo de la hipótesis de existencia de un derecho de retención convencional	122
§ 121.	Taxatividad o analogía. El problema en la doctrina y la legislación extranjeras	123
§ 122.	Postura de taxatividad extrema. Sus fundamentos	124

	a) Ausencia de una norma en un cuerpo codificado ..	124
	b) Lesionaria el derecho de propiedad	124
	c) Supondría legitimar casos de justicia privada	124
	d) Sería un instituto que frena la circulación de la riqueza	125
	e) Por ser de naturaleza jurídica real sólo podría ser creado por la ley	125
	f) Por constituir un privilegio sólo podría ser creado por la ley	125
§ 123.	Crítica a la postura anterior	125
	a) El derecho romano sólo proveyó soluciones singulares	125
	b) El derecho de propiedad ampara también al crédito del retenedor	126
	c) La defensa privada no implica justicia privada y paralela	126
	d) La actitud del deudor es la que obsta a la circulación de la riqueza. Una salvedad	127
	e) La facultad de retención no tiene naturaleza de derecho real ni es un privilegio	127
§ 124.	Posturas de extensión analógica	127
§ 125.	Criterio extensivo por ejercicio de una facultad judicial. Su desarrollo y crítica	128
§ 126.	Criterio extensivo de Aubry y Rau, a partir de la voluntad presunta de las partes. Su desarrollo y crítica	128
§ 127.	Criterio extensivo a partir de la conexión entre el crédito y la cosa retenida (o de conexidad objetiva). Su desarrollo y crítica	129
§ 128.	Criterio extensivo con dispensa de conexidad (o de conexidad subjetiva)	130
§ 129.	Criterio extensivo a partir de la equidad	131
§ 130.	El derecho argentino recepta el criterio extensivo por conexidad objetiva relativizada. El artículo 3940 del Código Civil y su nota. Remisión	132

CAPÍTULO VI

NATURALEZA JURÍDICA

A) CONSIDERACIONES PREVIAS

§ 131.	Qué entendemos por naturaleza jurídica. La naturaleza jurídica y los hechos reglados por la ciencia del derecho	135
--------	---	-----

§ 132.	Unicidad de naturaleza jurídica	137
--------	---------------------------------------	-----

**B) DOCTRINAS QUE LE ATRIBUYEN NATURALEZA
DE DERECHO SUSTANCIAL. FUNDAMENTO, EXPOSITORES
Y CRÍTICA**

§ 133.	Introducción	137
§ 134.	Del derecho real autónomo	137
§ 135.	Crítica a la doctrina anterior	142
	a) El derecho de retención no está enunciado como derecho real en el derecho argentino	142
	b) El derecho de retención no actúa como derecho real de goce ni de garantía	143
	c) De la existencia de un vínculo inmediato con la cosa no se sigue el carácter de derecho real	144
	d) La oponibilidad que se advierte en el derecho de retención no es característica exclusiva de los derechos reales	144
	e) Por carecer de acción petitoria el derecho de re- tención no es un derecho real	146
	f) La carencia de "ius persecuendi" obsta a caracte- rizar al derecho de retención como real	146
	g) La ausencia de "ius distrahendi" también obsta a considerarlo derecho real de garantía	147
	h) Síntesis de las objeciones	148
§ 136.	Prenda o anticresis legal	148
§ 137.	De la preferencia. Privilegio o superprivilegio	149
§ 138.	Del derecho personal inoponible a terceros	154
§ 139.	Del derecho personal oponible a terceros	161
§ 140.	Del crédito quirografario con garantía individuali- zada	167
§ 141.	De la calidad accesoria de un derecho personal	168
§ 142.	De naturaleza mixta: real y personal	169
§ 143.	Del derecho real obligatorio	170
§ 144.	Del derecho "sui generis" y autónomo	171

**C) DOCTRINAS QUE LE ATRIBUYEN NATURALEZA JURÍDICA
DE DERECHO ADJETIVO. FUNDAMENTO,
EXPOSITORES Y CRÍTICA**

§ 145.	De la excepción	173
§ 146.	Del secuestro privado	176

D) PLURALIDAD DE NATURALEZAS JURÍDICAS

§ 147.	Introducción	177
§ 148.	De la naturaleza jurídica personal en las relaciones civiles y real en las comerciales	177
§ 149.	De la naturaleza personal si se ejerce sobre inmuebles y real si se ejerce sobre muebles	178
§ 150.	Doctrina que distingue según cuál sea la causa que motivó la relación real. Doctrina del cuasicontrato innominado	179

**E) DOCTRINA DEL DERECHO EN EVOLUCIÓN HISTÓRICA.
DE NATURALEZA JURÍDICA PERSONAL EN SU ORIGEN Y REAL
EN EL DERECHO MODERNO**

§ 151.	Fundamento y expositores. Crítica	182
--------	---	-----

**F) AFIRMACIÓN DE NUESTRA OPINIÓN.
FUNDAMENTACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA FÁCTICA**

§ 152.	Introducción	183
§ 153.	La naturaleza jurídica de la retención debe ser única	183
§ 154.	Son refutables las doctrinas tradicionales	184
	a) Derecho real	184
	b) Derecho personal	185
	c) Naturaleza jurídica "sui generis"	185
	d) Excepción	185
§ 155.	Son refutables las doctrinas que afirman una naturaleza jurídica mixta de real y personal	186
§ 156.	Las instituciones jurídicas no se limitan a los derechos de fondo y de forma. La naturaleza jurídica de los hechos jurídicos	186
§ 157.	La existencia de la retención anómala condiciona a la determinación de la naturaleza jurídica	187
§ 158.	La retención se ejerce con prescindencia de todo requerimiento de restitución	188
§ 159.	La retención se instaura por vía de un hecho jurídico, humano, voluntario y lícito (artículo 899, Código Civil), que no es un acto jurídico	191
§ 160.	La naturaleza jurídica de la retención es fáctica	192
§ 161.	El "nomen iuris" no constituye obstáculo	194
	a) La voz "derecho" en sentido subjetivo, como atribución o facultad	194

	b) Su significado en el Código Civil	195
	c) Las figuras jurídicas y las facultades jurídicas ...	195
	d) La facultad de retención en su doble acepción	196
§ 162.	La naturaleza jurídica de la facultad de retención no confiere otra atribución que la meramente fáctica consistente en mantener la relación real con la cosa	196
§ 163.	Porque la facultad de retención es sólo un hecho se extingue al perderse la relación real (artículo 3943, Código Civil)	198
§ 164.	Porque la facultad de retención es sólo un hecho, las únicas acciones que la protegen son las que amparan las relaciones reales (artículo 3944, Código Civil)	198
§ 165.	Porque la facultad de retención es sólo un hecho, es que, aun siendo legítimo, puede ser sustituido por una garantía suficiente, mediante el ejercicio de una facultad judicial (artículo 3943, Código Civil)	199
§ 166.	Por ser sólo un hecho, su naturaleza jurídica es fáctica, pero como es un "hecho jurídico real" consistente en una tenencia interesada, su naturaleza también es real, aunque no de derecho real	200

CAPÍTULO VII

EL DERECHO DE RETENCIÓN IRREGULAR O "RETENCIÓN ANÓMALA"

A) CONCEPTOS PREVIOS

§ 167.	Aclaración terminológica	203
§ 168.	¿Qué es la retención anómala?	203
§ 169.	Sobre el uso de la cosa retenida. Límites. Primera aproximación a la retención irregular o anómala del locatario de inmueble	205
§ 170.	La retención irregular no es pura retención ni es compensación	211
§ 171.	No consiste en imputar al pago del crédito los frutos que se perciban de la cosa retenida	212
§ 172.	Aun en la retención regular –o pura retención– el retenedor puede imputar al pago de su crédito los frutos naturales o industriales que perciba sin usar la cosa	214

**B) APORTES EXTRANJEROS PARA LA CONFIGURACIÓN
DE LA RETENCIÓN IRREGULAR O ANÓMALA**

§ 173.	Suiza	220
§ 174.	Alemania	220
§ 175.	Francia	222
§ 176.	Italia	224
§ 177.	España	225
§ 178.	Las Partidas	225
§ 179.	Código Civil español	226
§ 180.	La doctrina española	227
§ 181.	Brasil	231
	a) En la obra de Freitas	232
	1) En la Consolidación de las leyes civiles	232
	2) En el Esboço de Código Civil	232
	a) El ex depositario irregular	233
	b) El ex locatario	234
	b) Doctrina brasileña posterior	235
§ 182.	Chile y Colombia	238
§ 183.	Bolivia	239
§ 184.	Guatemala	240
§ 185.	Panamá	242
§ 186.	Japón	242
§ 187.	Proyecto Acevedo para la República Oriental del Uruguay	242
§ 188.	Anteproyecto De Gásperi para el Paraguay	243

**C) LA RETENCIÓN IRREGULAR O ANÓMALA
EN EL CÓDIGO CIVIL ARGENTINO**

§ 189.	Caso del ex locatario de inmueble. El artículo 1547 y la nota al artículo 1537	244
§ 190.	Caso del ex depositario irregular. El artículo 2223 y la nota al artículo 3940 del Código Civil. La fuente en Freitas	248
§ 191.	Otras consideraciones jurídicas coadyuvantes	250
	a) Nuevamente la terminología	250
	b) La advertencia de Vélez al apartarse de las Partidas en la nota al artículo 2218. Correlación de éste con el artículo 2219. Su semejanza con los artículos 2428 y 2429	252
	c) Una hipótesis sobre la retención irregular en el comodato	252

§ 192.	Tres breves consideraciones metajurídicas	253
a)	La retención irregular o anómala favorece la circulación de la riqueza	253
b)	La retención irregular o anómala, al tener término resolutorio, se compadece mejor con la interpretación restrictiva que la pura retención	253
c)	La retención irregular o anómala ocasiona menor perjuicio al patrimonio del deudor	254

CAPÍTULO VIII

COMPARACIÓN CON OTROS INSTITUTOS Y SITUACIONES JURÍDICAS

§ 193.	Advertencia y remisión	255
§ 194.	Con institutos jurídicos de derecho sustantivo	255
a)	De naturaleza personal	255
1)	“Exceptio non adimpleti contractus”	255
2)	Compensación	257
3)	Privilegios	260
b)	De naturaleza real	261
1)	Hipoteca	261
2)	Prenda	262
3)	Anticresis	262
4)	Prenda y anticresis tácitas	263
§ 195.	Con institutos jurídicos de derecho adjetivo	264
§ 196.	Con relaciones reales	265

CAPÍTULO IX

CARACTERES DE LA FACULTAD DE RETENCIÓN

§ 197.	Accesorio de un crédito principal	267
§ 198.	Cedible y transmisible “mortis causae”	267
§ 199.	Es de garantía	270
§ 200.	Indivisible	271
§ 201.	Se opone por vía de excepción procesal dilatoria	274
§ 202.	Otorga un privilegio especial	276
§ 203.	Constituye una facultad de ejercicio disponible	277
§ 204.	Su renuncia anticipada es inválida	277
§ 205.	De origen legal	278

CAPÍTULO X

REQUISITOS DE EJERCICIO

A) REFERIDOS AL SUJETO Y AL CRÉDITO

§ 206.	Sobre la denominación del sujeto	279
§ 207.	Debe revestir la calidad de titular de un crédito civil	280
§ 208.	Que sea cierto	281
§ 209.	Que sea exigible	282
§ 210.	Líquido o ilíquido. El crédito fácilmente liquidable	283
§ 211.	Cuyo deudor sea quien entregó la cosa o a quien le es debida, aunque no sea quien la reclama	285
	a) Análisis según haya mediado o no tradición efectuada por el acreedor a la restitución	285
	b) Análisis efectuado según se trate de la relación originaria o medie sustitución de personas	286
§ 212.	“Quid” del crédito contra el Estado	287

B) REFERIDOS AL OBJETO RETENIDO

§ 213.	Debe ser cosa	288
§ 214.	Exclusión de las personas	292
§ 215.	“Quid” de la retención de cadáveres	292
§ 216.	Retención de instrumentos que acrediten derechos reales o personales	293
§ 217.	Cuya relación real esté en el comercio	296
§ 218.	Tenga o no valor de mercado	298
§ 219.	Irrelevancia de su alienabilidad	299
§ 220.	“Quid” de la inembargabilidad de la cosa retenida. El bien de familia	300
§ 221.	Que no sea imprescindible para la subsistencia del deudor y su familia	302
§ 222.	Sea o no fungible. Retención de dinero	303
§ 223.	Sea o no consumible	303
§ 224.	“Quid” de las cosas fructuarias y no fructuarias. Remisión	304
§ 225.	Retención de productos en la retención regular y en la irregular o anómala	305
§ 226.	Retención de cosa total o parcialmente ajena. “Quid” de la retención de cosa propia	306

C) REFERIDOS A LA RELACIÓN ENTRE EL SUJETO Y EL OBJETO

§ 227.	Breve referencia al empleo de las palabras “tenencia” y “posesión” en el Código Civil argentino	308
§ 228.	Sobre la relación real preexistente	309
§ 229.	Licitud y exclusividad	311
§ 230.	La relación real durante la retención es tenencia	313

D) REFERENTES AL VÍNCULO ENTRE EL CRÉDITO Y LA RELACIÓN REAL

§ 231.	Requisito de conexidad	315
§ 232.	Concepto amplio. Conexidad subjetiva. Ausencia de conexidad	315
§ 233.	Concepto intermedio. Conexidad intelectual o jurídica. Derecho alemán	317
§ 234.	Concepto restringido. Conexidad objetiva	318
§ 235.	Conexidad objetiva rígida o romanista	319
§ 236.	Conexidad objetiva relativizada. Derecho argentino	319

CAPÍTULO XI**EFFECTOS DEL INSTITUTO ENTRE LAS PARTES****A) ATRIBUCIONES DEL RETENEDOR**

§ 237.	Mantener la relación real con la cosa retenida	323
§ 238.	Mantener la relación real con los frutos de la cosa retenida. Su imputación al crédito. Remisión	323
§ 239.	Efectuar mejoras necesarias. “Quid” de la realización de mejoras útiles	324
§ 240.	Mantener la relación real en garantía del pago de gastos de conservación. Artículo 2466 del Código Civil	325
§ 241.	Ejercer acciones contra el propietario o un tercero para mantener o recobrar la relación real. El retenedor carece “iure proprio” de acciones petitorias ...	325
§ 242.	Se le conceden acciones posesorias aunque el retenedor es tenedor y no poseedor	326
§ 243.	Sea la cosa retenida mueble o inmueble	327
§ 244.	Se lo protege ante la desposesión. Acción posesoria de recobrar la relación real. Artículo 3944 del Código Civil	328

§ 245.	Supuesto de cosa mueble en poder de un tercero. Artículo 3945 del Código Civil	329
§ 246.	Se lo protege ante la turbación. Acción posesoria de mantener la relación real	329
§ 247.	El retenedor también puede interponer acciones policiales o especiales	330
§ 248.	El retenedor puede interponer interdictos	331
§ 249.	Puede ejercer la defensa extrajudicial por mano propia	332
§ 250.	Ejecutar judicialmente su crédito sobre el producido de otro bien o del retenido. Consecuencias. Verdadero fundamento de esta atribución	333
§ 251.	Ejercer el privilegio que importa la facultad cuando se opondrá judicialmente. Remisión	333
§ 252.	Asegurar la cosa retenida. Ley 17.418	334
§ 253.	Compensar su crédito en los casos de retención irregular o anómala. Remisión	335
§ 254.	Obtener la satisfacción de su crédito en caso de que un tercero ejecute su derecho sobre la cosa retenida. Artículo 3942 del Código Civil	335
§ 255.	Controlar la sustitución judicial de la facultad de retención por una garantía suficiente	335
§ 256.	Demandar judicialmente la indemnización de los perjuicios causados por la cosa retenida	336
§ 257.	Entregar la cosa a quien la reclame, o abandonar la relación real perdiendo la garantía. Artículo 3943 del Código Civil	337
§ 258.	El retenedor no está facultado a reclamar el pago de una retribución por el cuidado de la cosa	338
§ 259.	El retenedor no está facultado a prescribir adquisitivamente la cosa retenida	338

B) OBLIGACIONES DEL RETENEDOR

§ 260.	Conservar la cosa (como deber y como derecho). Límites de esta obligación	339
§ 261.	Abstenerse de usar la cosa salvo en los casos de retención irregular o anómala. Remisión. "Quid" de la retención de acciones societarias	340
§ 262.	Restituir la cosa y sus accesorios al cesar las circunstancias que permitieron el ejercicio de la retención. Artículo 2465 del Código Civil	341
§ 263.	Entregar la cosa retenida al tercero que resulte su adjudicatario en subasta. Artículo 3942 del Código Civil	342
§ 264.	Rendir cuentas	342

§ 265.	El retenedor no está obligado a satisfacer la reparación de los perjuicios que la retención pueda causar al deudor	343
--------	--	-----

C) ATRIBUCIONES DEL DEUDOR

§ 266.	Controlar la manutención de la relación real por el retenedor	343
§ 267.	Demandar judicialmente el cese de la retención si el retenedor extralimitó sus atribuciones sobre la cosa ..	344
§ 268.	Demandar judicialmente la restitución en caso de extinción de la facultad	345
§ 269.	Demandar judicialmente la sustitución por otra garantía suficiente. Jurisprudencia	345
§ 270.	Nuestro concepto de garantía suficiente. Conclusiones	348
§ 271.	Efectos de la sustitución frente al concurso o quiebra del deudor	349
§ 272.	Oponerse al resurgimiento de la retención luego de la entrega o abandono voluntario de la cosa. Artículo 3943 del Código Civil	349
§ 273.	Disponer jurídicamente de la cosa retenida, sin afectar la relación real del retenedor. Verdadero fundamento de esta atribución. Nota al artículo 3939 del Código Civil	350
§ 274.	Abandonar la cosa o abdicar su dominio. Diferencias. Efectos de ambos institutos. Sentido de la cláusula predispuesta referida a la pérdida de todo derecho a reclamar la cosa	351

D) OBLIGACIONES DEL DEUDOR

§ 275.	No turbar la relación real del retenedor	353
§ 276.	Contribuir a la conservación de la cosa "in natura", y reembolsando los gastos efectuados por el retenedor .	353
§ 277.	El deudor no está obligado por las garantías de los actos a título oneroso	354

CAPÍTULO XII

EFECTOS DE LA RETENCIÓN FRENTE A TERCEROS

§ 278.	Incidencia de la naturaleza jurídica sobre el punto ..	355
§ 279.	Principio general. Artículos 3942, 3944 y 3946 del	

	Código Civil. La nota al artículo 3913. Los sucesores universales	355
§ 280.	Conflicto entre retenedores	356
§ 281.	Propietario no deudor	357
§ 282.	Sucesor particular del deudor	357
§ 283.	Tercero acreedor quirografario del deudor y adquirente en subasta judicial. Artículo 3942 del Código Civil	358
§ 284.	Otros acreedores privilegiados. En la ejecución singular y en la colectiva del deudor o del retenedor. Artículo 3946 del Código Civil. Remisión	360
§ 285.	Tercero acreedor del retenedor	362
§ 286.	Tercero que desposeyó al retenedor. Artículo 3944 del Código Civil. Remisión	362
§ 287.	Tercero adquirente de buena fe de cosa mueble. Artículo 3945 del Código Civil. Remisión	363

CAPÍTULO XIII

EXTINCIÓN DE LA FACULTAD DE RETENCIÓN

§ 288.	Sobre las pautas clasificatorias	365
--------	--	-----

A) POR CAUSA INHERENTE AL CRÉDITO

§ 289.	Pago del deudor o de un tercero	365
§ 290.	Prescripción del crédito	365
§ 291.	Otros medios anormales de extinción de las obligaciones	367

B) POR CAUSA INHERENTE A LA RELACIÓN REAL

§ 292.	Pérdida total o destrucción de la cosa	369
§ 293.	Abandono voluntario de la relación real por vía de acción. Artículo 3943 del Código Civil	369
§ 294.	Abandono voluntario de la relación real por vía de omisión frente al desapoderamiento, al transcurrir un año	371
§ 295.	Interversión del título. Remisión	371

C) POR CAUSA INHERENTE AL RETENEDOR

§ 296.	Uso prohibido de la cosa verificado judicialmente, en la retención regular. Remisión	371
--------	--	-----

§ 297. Entrega o renuncia aceptada. Expresa o tácita. Restitución por error. Subasta de la cosa promovida por el retenedor	372
--	-----

D) POR CAUSA INHERENTE AL DEUDOR

§ 298. Por sustitución judicial. Remisión	374
---	-----

CAPÍTULO XIV

FACULTAD DE RETENCIÓN Y DERECHO PENAL

§ 299. Prejudicialidad de la acción penal	375
§ 300. Aproximación al concepto de retención indebida	376
§ 301. Aproximación al concepto de usurpación	380

CAPÍTULO XV

CONCLUSIONES

§ 302. Síntesis de lo tratado principalmente	383
--	-----

<i>Bibliografía</i>	387
---------------------------	-----